

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, DEL PROYECTO
DENOMINADO "CAMBIO A PANELES OSB
PROYECTO PANELES POLINCAY LA UNIÓN".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 008

VALDIVIA, 18 de enero 2019.

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 442, de fecha 05 de junio de 2007 (en adelante "RCA N° 442/2007"), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos, que califica ambientalmente favorable el proyecto "Paneles Polincay La Unión", presentada por Polincay Export Ltda.
2. La Resolución Exenta N° 072, de fecha 18 de diciembre de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Ríos (en adelante "SEA de la Región de Los Ríos"), que dispone el cambio de titularidad del proyecto "Paneles Polincay La Unión", teniendo por nuevo titular a la Empresa Chile Panel S.A., representada por el Señor José Tomás Ruiz-Tagle Barros y el señor Felipe Santiago Baraona Undurraga.
3. La Resolución Exenta N° 057, de fecha 23 de julio de 2018 (en adelante "Res. Ex. N°057/2018"), del SEA de la Región de Los Ríos, que responde la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto denominado "Chile Panel S.A. Planta OSB - La Unión", que incorpora ciertos cambios a la RCA N°442/2007.
4. La Carta s/n, ingresada con fecha 10 de octubre de 2018, ante la Dirección Regional del SEA, Región de Los Ríos, mediante la cual el señor Fernando Hartwing Iturriaga, en representación de Chile Panel S.A. (en adelante el "Titular"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Cambio a Paneles OSB Proyecto Paneles Polincay La Unión" (en adelante "el Proyecto"), que pretende introducir ciertos cambios al proyecto "Paneles Polincay La Unión", citado en el Visto 1 de la presente Resolución.
5. La Carta N° 143, de fecha 24 de octubre de 2018, de la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia indicada en el visto anterior.
6. La Carta s/n, ingresada con fecha 20 de noviembre de 2018, ante la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante la cual el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.
7. La Carta N° 003, de fecha 09 de enero de 2019, de la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia indicada en el visto 4.- anterior.

8. La Carta s/n, ingresada con fecha 14 de enero de 2019, ante la Dirección Regional del SEA de la Región de Los Ríos, mediante la cual el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.
9. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
10. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y mi personería que consta en Resolución Exenta REA N° 119046, de fecha 05 de enero de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante RCA N° 442/2007, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Lagos calificó ambientalmente favorable el proyecto "Paneles Polincay La Unión", cuyo titular actualmente es Empresa Chile Panel S.A., y que consiste en:
 - La construcción y operación de una línea de fabricación de paneles de MDF de diferentes densidades, con un consumo de 12 ton fibra/h, lo que equivale a una producción entre 80.000 y 150.000 m³ paneles/año, dependiendo del mix de productos.
 - La materia prima utilizada corresponde a rollizos, subproductos de aserraderos y remanufactura, astillas, aserrín, además de adhesivos y otros, según se muestra en tabla siguiente, los cuales inicialmente pasan por un proceso de astillado y/o cribado, si corresponde, para ser almacenadas en silos separados. Posteriormente, viene la etapa de desfibrado donde, a la salida de ésta, se incorporan los adhesivos y parafina sólida. Luego, la fibra es secada, formando un manto continuo de material que es prensado a través de la aplicación de temperatura y presión, para lograr la polimerización del adhesivo y así obtener las propiedades de un panel MDF. Finalmente, después de un periodo de reposo para su estabilización, los paneles pueden ser lijados por ambas caras y formateados en el largo y ancho en dimensiones requeridas por el cliente.

Materia Prima	Consumo estimado ⁽²⁾	
	m ³ e/año ⁽³⁾	Ton S/año
Aserrín	15.000	2.250
Astilla	45.000	7.650
Madera Rollizo	75.000	33.750
Adhesivos	16.500	10.725
Emulsión de Parafina	165	99

- Adicionalmente, se contempla un transformador que posee las siguientes características:

Características	
Tipo	Transformador Sub estación AT-BT
Normativa aplicable	ICE - 76
Potencia	7,5 KVA
Frecuencia	50 Hz.
Líquido aislante	Aceite mineral (Norma ANSI C57.12.10)
Forma constructiva	IP65 para trabajo a la intemperie
Conexión	Dy-1 (estrella triángulo)

2. Que, posteriormente, mediante Res. Ex. N°057/2018, el SEA de la Región de Los Ríos responde la consulta de pertinencia de ingreso del proyecto denominado "Chile Panel S.A. Planta OSB - La Unión". No obstante, de acuerdo a los antecedentes presentados durante la presente consulta de pertinencia, el Proponente aclaró que no ejecutará tal proyecto y que dichos ajustes fueron rediseñados con el fin de no generar nuevos impactos a los ya evaluados en el proyecto original.
3. Que, con fecha 10 de octubre de 2018, el Titular nuevamente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios al proyecto "Paneles Polincay La Unión", lo cual consiste principalmente:
 - En la introducción de ajustes en el proceso productivo con el fin de producir paneles de madera tipo OSB, en lugar de los paneles MDF contemplados en la RCA N° 442/2007. Este cambio se mantendría dentro de la capacidad máxima autorizada en la RCA N° 442/2007, la cual alcanza un máximo de 150.000 m³/año de paneles de madera.
 - La renovación de algunos equipos, lo cual sería necesario debido a su desgaste natural y obsolescencia. Entre los equipos que serán renovados se encuentran: Viruteador flaker, Planta térmica, secador de tambor, harnero capa exterior, harnero capa interior, encoladora exterior y encoladora interior. Cabe hacer presente que la Planta Térmica de reemplazo cumplirá con las características aprobadas según la RCA N° 442/2007 y no contempla un aumento en la potencia instalada de acuerdo a lo aprobado ambientalmente en el proyecto original.
 - Se deja constancia que el proyecto que se consulta contempla eliminar la etapa de desfibrado del proceso de producción, dado que esta no es necesaria para la fabricación de paneles tipo OSB.
 - La incorporación de un equipo de lavador de trozos, el que se ubicará después del descortezador, al interior de un galpón cerrado. El agua que se utilizará será recirculada y reutilizada. En consecuencia, el ajuste propuesto implica que ya no será necesario el uso de la cancha de riego de trozas.
 - Se hace presente, además, que los ajustes que se realizarán no contemplan la intervención de áreas nuevas.
 - Respecto a los insumos utilizados, el proyecto consultado contempla utilizar únicamente rollizos, reemplazando la utilización de aserrín y astillas. Los demás insumos se mantienen constantes.

A continuación, en la **Tabla 1** se presenta un resumen comparativo entre el Proyecto Original y los ajustes que se pretenden introducir al proyecto.

Tabla 1. Resumen comparativo de los ajustes a introducir

Documento que se introducirán los cambios	al le	Ubicación en el documento	Proyecto aprobado	Cambios introducir	a

DIA Paneles Polincay La Unión	Anexo B Plano 02. Layout General de las Instalaciones	El Proyecto Original contemplaba el riego de trozos de madera en una cancha de acopio.	Esta actividad será reemplazada por un equipo de lavado de trozos, que operará al interior de un galpón, y en circuito cerrado, manteniendo sin descarga de Riles en el proyecto.												
RCA Nº442/2007	RCA: Considerando 3.4. Mano de Obra	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapa</th> <th>Número de personas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Construcción</td> <td>200</td> </tr> <tr> <td>Operación</td> <td>80</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>280</td> </tr> </tbody> </table>	Etapa	Número de personas	Construcción	200	Operación	80	Total	280	Se contempla una dotación de aproximadamente 92 personas durante la fase de operación para las instalaciones en análisis.				
Etapa	Número de personas														
Construcción	200														
Operación	80														
Total	280														
RCA Nº442/2007	RCA: Considerando 3.6. Descripción de Proyecto	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Materia prima</th> <th>Consumo m³/año</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Aserrín</td> <td>15.000</td> </tr> <tr> <td>Astilla</td> <td>45.000</td> </tr> <tr> <td>Rollizo</td> <td>75.000</td> </tr> <tr> <td>Adhesivos</td> <td>16.500</td> </tr> <tr> <td>Emulsión de Parafina</td> <td>165</td> </tr> </tbody> </table>	Materia prima	Consumo m ³ /año	Aserrín	15.000	Astilla	45.000	Rollizo	75.000	Adhesivos	16.500	Emulsión de Parafina	165	La modificación propuesta contempla utilizar únicamente rollizos, excluyendo la utilización de aserrín y astillas, los demás insumos se mantienen constantes.
Materia prima	Consumo m ³ /año														
Aserrín	15.000														
Astilla	45.000														
Rollizo	75.000														
Adhesivos	16.500														
Emulsión de Parafina	165														
RCA Nº442/2007	RCA: Considerando 3.6. Descripción de Proyecto Tabla Fuentes de emisión de ruido, etapa de operación (extracto)	Desfibrador: Equipo refinador de fibra mecánica a partir de chip ablandado con vapor. Se encontrará ubicado al interior de un edificio cerrado en cuatro costados, detrás de la nave principal. De acuerdo a diseño el equipo genera 60 dB(A) y se encuentra confinado en un edificio de recubrimiento metálico, por tal razón la emisión de ruido perimetral es mínima.	Se elimina el desfibrador.												

4. Que, la Ley Nº 19.300 indica en su artículo 8 que: *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10, señala un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental"*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
5. Que, para efectos de despejar, en la especie, si el proyecto "Cambio a Paneles OSB Proyecto Paneles Polincay La Unión" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3 del RSEIA:
 - El literal m.3) del artículo 3 del RSEIA, establece que requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos de *"Aserraderos y plantas elaboradoras de madera, entendiéndose por éstas últimas las plantas elaboradoras de paneles o de otros productos, cuyo consumo de madera, como materia prima, sea igual o superior a treinta metros cúbicos sólidos sin corteza por metro cúbico (30 m³ ssc/h); o los aserraderos y plantas que reúnan los*

requisitos señalados en los literales h.2 o k.1, según corresponda, ambos del presente artículo".

- El literal k.1) del artículo 3 del RSEIA, establece que requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución las *"Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial"*.
6. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define: "modificación de proyecto o actividad", como la: *"realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I. "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", del Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas, suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2 letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:
- "g.1) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;*
 - g.2) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.*
 - Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;*
 - g.3) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
 - g.4) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente"*.
7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, **es posible concluir que el Proyecto "Cambio a Paneles OSB Proyecto Paneles Polincay La Unión" no constituye un cambio de consideración** en los términos definidos por el artículo 2 letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
- 7.1. Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se

encuentran listadas en el artículo 3 del RSEIA, es posible señalar lo siguiente:

El cambio consultado, individualizado en el Considerando 3 de la presente Resolución, no constituye por sí solo un proyecto o actividad listados en el artículo 3° del RSEIA, específicamente en el literal m.3), por cuanto los cambios planteados consideran sólo variar el producto final terminado, sin modificar el proceso productivo aprobado ambientalmente, dado que sólo requiere la renovación de algunos equipos, para producir paneles de tipo OSB en vez de paneles de tipo MDF, sin aumentar el consumo de madera como materia prima (12 ton de fibra/h), manteniendo los volúmenes de producción autorizados ambientalmente (150.000 m³/año). Asimismo, tampoco se aumentará la potencia instalada según lo aprobado en el proyecto original por lo que no aplicaría el literal k.1) del artículo 3 del RSEIA.

- 7.2.** En relación al segundo criterio expuesto, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto "Paneles Polincay La Unión" fue calificado ambientalmente mediante la RCA N° 442/2007. A su vez, si bien este proyecto cuenta con una respuesta de consulta de pertinencia en la cual se obliga el ingreso al SEIA del proyecto denominado "Chile Panel S.A. Planta OSB - La Unión", de acuerdo a lo informado por el proponente, dicho proyecto no será ejecutado en los términos planteados en su oportunidad, por lo que fue reformulado en el presente proyecto, para ajustarse a las condiciones ya evaluadas en el proyecto original. En razón de lo anterior, no se reúnen las circunstancias necesarias para hacer aplicable esta hipótesis de ingreso al SEIA.

- 7.3.** En relación al tercer criterio expuesto, relativo a si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

El cambio propuesto obedece a una optimización del proyecto que fue previamente evaluado y calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 442/2007. Al respecto, y de los antecedentes presentados, es posible concluir que las obras o actividades planteadas en la presente consulta de pertinencia, no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad ya evaluados en el proyecto original, por cuanto los cambios introducidos solo contemplan la incorporación de un equipo de lavado de trozos, que operará al interior de un galpón cerrado, con circuito cerrado; y, la renovación de equipos, manteniendo todas las condiciones de operación del proyecto original, sin intervenir nuevas áreas distintas a las evaluadas originalmente.

Adicionalmente, cabe hacer presente que el presente proyecto contempla suprimir el uso de la cancha de riego de trozas, con el fin de eliminar las descargas de aguas de proceso. Asimismo, el proyecto no considera aumentar la cantidad de insumos ni de materias primas requeridas para el proceso, y con ello no se verán modificadas las emisiones, residuos y flujos de transporte asociados a la operación del proyecto y que fueron autorizados en el proyecto original.

- 7.4. En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

El proyecto "Paneles Polincay La Unión" se evaluó en el SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), por lo tanto, no genera impactos significativos y, consecuentemente, no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación.

8. Que, por ende, es posible concluir que **el Proyecto "Cambio a Paneles OSB Proyecto Paneles Polincay La Unión" no corresponde a un cambio de consideración** del proyecto "Paneles Polincay La Unión", en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del RSEIA, esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal, que éste sufra cambios de consideración. Por lo tanto, no se requiere que el Proyecto se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
9. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto "Cambio a Paneles OSB Proyecto Paneles Polincay La Unión", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en el Considerando 7º de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Fernando Hartwing Iturriaga, en representación de Chile Panel S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



**Alejandra Chaparro Diaz
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos**

Distribución:

- Señor Fernando Hartwing Iturriaga, en representación de Chile Panel S.A., domiciliado en Avenida Las Condes 11.400 oficina 42, Vitacura, Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, Oficina Macro Zona Sur.
- Expediente de Pertinencia del proyecto "Cambio a Paneles OSB Proyecto Paneles Polincay La Unión" (60-p-18).
- Archivo Oficina de Partes SEA Los Ríos.